

PROCEDIMIENTO : Acción penal pública.
MATERIA : Estafa (art. 468 CP)
QUERELLANTE : Polla Chilena de Beneficencia S.A.
RUT : 61.604.000-6.
REPRESENTANTE : Edmundo Dupré Echeverría.
RUT : [REDACTED]
ABOGADO Y APODERADO : René García Cusacovich.
RUT : [REDACTED]
ABOGADO Y APODERADO : Tomás Durán Bruce.
RUT : [REDACTED]
ABOGADO Y APODERADO : Andrés Ortúzar Gjuranovic.
RUT : [REDACTED]
QUERELLADO : Yenifer Andrea Toledo Yevilao
RUT : [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Querrela; **PRIMER OTROSÍ:** Legitimación activa y personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Notificaciones; **TERCER OTROSÍ:** Diligencias; **CUARTO OTROSÍ:** Remisión; **QUINTO OTROSÍ:** Competencia territorial; **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

EDMUNDO DUPRÉ ECHEVERRÍA, chileno, ingeniero comercial, CI N° 7.165.323-4, en representación, según se acreditará, de **POLLA CHILENA DE BENEFICIENCIA S.A.**, RUT N° 61.604.000-6, ambos domiciliados en calle Compañía N° 1085, piso 8º, comuna y ciudad de Santiago, a US. digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 58, 108, 109, 111, 112, 113 y 351 del Código Procesal Penal; y en los artículos 468 y 467 del Código Penal, deduzco querrela criminal en contra de **YENIFER ANDREA TOLEDO** [REDACTED]

[REDACTED] y de todas aquellas personas que, en el transcurso de la investigación, resulten criminalmente responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores de los siguientes hechos, que revisten los caracteres típicos del delito

de estafa, previsto en el artículo 468 y sancionado en el artículo 467 del Código Penal, cometidos en perjuicio de mi representada.

Fundo la presente querrela en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES

1. **POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.**, en adelante indistintamente, **POLLA**, es una sociedad anónima cerrada del Estado que se encuentra facultada por la Ley N° 18.851, para la realización y administración de los sorteos de lotería, la administración, organización, operación y control del sistema de pronósticos deportivos y apuestas relacionadas con competencias deportivas, y la administración de sorteos de números, juegos de azar de realización inmediata, y la combinación de ambos. En la práctica, POLLA se encuentra facultada para operar distintos juegos de azar, recibiendo dinero por concepto de apuestas en juegos conocidos popularmente como “Loto”, “Loto 3”, “Xperto”, “Polla Gol”, “Boletos de Raspe”, entre otros.

Esta sociedad anónima cerrada está constituida en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.851 y se encuentra sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero – CMF (ex SVS) y de la Contraloría General de la República.

POLLA cuenta con dos accionistas: la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO)**, con un 99% de su capital social, y el **FISCO DE CHILE**, con el restante 1% del capital social.

2. En relación con las apuestas y juegos de azar que Polla está facultada a operar, los clientes participan en éstos directamente en las distintas Agencias Oficiales o puntos de ventas autorizados a través del país, efectuando apuestas que son leídas en los terminales captadores de apuestas y registradas en el Sistema Informático de Polla Chilena, o bien, comprando los boletos que comercialmente se denominan “Raspes”, los que constituyen una modalidad de lotería de premiación instantánea, toda vez que el jugador debe descubrir las zonas de premiación de los boletos “raspando” la capa de látex que la cubre“.

3. Las modalidades de premiación instantánea o raspes se encuentran reguladas en el D.F.L. 120 de 1960, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 152 de 1980, del Ministerio de Hacienda; y por el decreto

Supremo N° 1.470, de fecha 15 de Diciembre de 1995 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 1° de Abril de 1996, modificado por el decreto supremo N° 1.244 de fecha 7 de agosto de 2014, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de octubre de 2014.

4. Es importante señalar que cada emisión de boletos raspes está identificada por códigos de barra que son leídos por un dispositivo electrónico que señala si un determinado boleto de una emisión de raspes tiene o no asignado un premio. En relación con lo anterior, el sistema informático de Polla Chilena tiene registrado en sus archivos el número del boleto, indicando si éste tiene o no un premio asignado, de modo que los dos códigos de barras en el anverso del boleto, permiten a Polla Chilena verificar la autenticidad de los boletos que comercializa.

5. Pues bien, Polla Chilena comercializa en sus Agencias y puntos de venta más de 25 formatos de boletos de raspes diferentes con marcas comerciales distintas, diseños, precios, y programas de premios diferenciados, que como señalé anteriormente, tienen como característica común la existencia de zonas de premio ocultas en los respectivos boletos, de modo que el jugador que los compra, debe descubrir o raspar el látex que cubre cada una de las zonas. Por regla general, cuando coinciden las cantidades de dinero que aparecen en las distintas zonas “raspadas”, el jugador gana el premio correspondiente.

6. Concretamente, reviste especial interés para los efectos de esta querrela la modalidad de “Raspe” denominada “Mega Trébol Millonario”, cuyo valor es de \$1.000.- (mil pesos). Según esta modalidad el jugador deberá raspar la zona del boleto en el que aparece la mención “tus números” y también aquella zona denominada “números ganadores”. Luego, en caso de que alguno de “tus números” coincida con los denominados “números ganadores”, el jugador ganará el premio asociado a dicho acierto. Asimismo, el mismo boleto ofrece una tercera zona de raspado denominada “bono Polla” que contiene un premio automático.

7. Respecto a los premios de dinero que entrega el Boleto de Raspe “Mega Trébol Millonario”, éstos pueden ascender, según el caso, a alguna de las siguientes sumas de dinero: a) \$1.000.- (mil pesos); b) \$2.000.- (dos mil pesos); c) \$10.000.- (diez mil pesos); d) \$20.000.- (veinte mil pesos); e) \$100.000.- (cien mil pesos); f) \$500.000.- (quinientos mil pesos); g) \$1.000.000.- (un millón de pesos); h) \$2.000.000.- (dos

millones de pesos); g) \$10.000.000.- (diez millones de pesos) y, finalmente; i) \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).

8. En lo que dice relación con la entrega material del premio obtenido por el jugador afortunado, aquellos premios que excedan de los \$100.000.- (cien mil pesos) son pagados directamente por Polla Chilena de Beneficencia S.A. en sus oficinas centrales ubicadas en calle Compañía N° 1.085, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago. Por su parte, aquellos premios que son inferiores a la suma indicada son pagados directamente por las Agencias autorizadas para la comercialización de los diversos juegos de azar ofrecidos por mi representada.

II. LOS HECHOS

1. Con fecha 29 de agosto de 2022, la querellada **YENIFER ANDREA TOLEDO YEVILAO**, concurrió a las oficinas centrales de POLLA ubicadas en calle Compañía N° 1.085, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, donde procedió a cobrar el premio que supuestamente había ganado en relación con un Boleto de Raspe correspondiente al juego “Mega Trébol Millonario”. En la oportunidad, la señora Toledo Yevilao alegó ser la afortunada ganadora del máximo premio correspondiente a este juego, esto es, la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos). El referido Boleto de Raspe mantiene en su reverso los siguientes códigos de barra: 804630 y 890924.

2. El supuesto Boleto de Raspe ganador fue recibido por el señor Rodrigo Valenzuela Mardones, quien se desempeña en Polla Chilena como Subgerente de Productos Digitales, Pronósticos Deportivos e Impresos, quien, entre sus funciones en el caso de los Impresos, como son los “Raspes”, debe atender a los clientes que obtienen premios mayores. Adicionalmente, en caso de boletos que presenten indicios de irregularidades o anomalías, el Sr. Valenzuela debe coordinar con el Fiscal de la empresa, don Francisco Zelaya Fehrman, que se levante un acta en que la persona que cobra entrega el boleto en cuestión a Polla Chilena para su pericia en la Casa de Moneda, que es la entidad que realiza el control de calidad de cada emisión de Raspes que se lanza al mercado y realiza las pericias de boletos con presuntas adulteraciones o falsificaciones.

3. Tan pronto don Rodrigo Valenzuela recibió el Boleto de Raspe, advirtió que éste se encontraba visiblemente adulterado y con una perforación que lo atraviesa desde su anverso a su reverso.
4. En efecto, según se puede advertir en el Boleto de Raspe singularizado, en la zona correspondiente a “números ganadores”, el quinto número de izquierda a derecha aparenta ser el número 18, el cual coincidiría con el sexto número de la segunda fila de “tus números” que corresponde al número 18 y que otorgaría un premio de \$200.000.000.-
5. Pues bien, continuando con el procedimiento respectivo, se procedió a efectuar la entrega del Boleto de Raspe mediante el levantamiento de un “Acta de Entrega” suscrita ante la Notario Público de la 23° Notaría de Santiago doña Renata González Carvallo, cuya copia se le entregó a la querellada Toledo Yevilao junto con fotocopia autorizada del boleto por su anverso y reverso.
6. Con posterioridad a la entrega del Boleto de Raspe y a su recepción por parte de POLLA, mi representada ordenó la realización de una pericia a la Casa de Moneda de Chile, la cual fue encargada a doña Katherine Arriagada Naranjo, Supervisora de Calidad, y a doña María José Moyano Urbina, Jefa de Calidad quienes realizaron las pericias correspondientes. Posteriormente, con fecha 1 de septiembre de 2022, la Casa de Moneda de Chile evacuó el informe pericial N ° 006-2022, el que, luego de analizar el Boleto de Raspe cuestionado mediante un lente cuenta hilo y un microscopio de alta resolución, concluyó que *“El raspe cuestionado corresponde a un boleto original de Polla Chilena de Beneficencia, que fue perforado, con el fin de anexar una fracción de otro boleto para convertirlo en una especie ganadora”*. Este informe pericial será acompañado directamente al Ministerio Público.
7. En definitiva, la querellada **YENIFER ANDREA TOLEDO YEVILAO** procedió engañosamente al cobro del supuesto premio correspondiente al Boleto de Raspe “Mega Trébol Millonario” ya individualizado, requiriendo el pago de la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos), en circunstancias de que, conforme determinó la Casa de Moneda de Chile, éste resultó ser un Boleto original de Polla Chilena de Beneficencia que había sido **adulterado**, pues fue perforado, adhiriéndose a él en el lugar de la perforación una fracción de otro boleto, simulando así engañosamente que se trataba de una especie “ganadora”, y pretendiendo con ello

inducir a error a los dependientes de mi representada con el objeto de obtener de ésta el pago de un millonario premio al que no tenía derecho.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Sin perjuicio de los demás hechos que puedan establecerse en el curso de la investigación y de la calificación jurídica que éstos merezcan en definitiva, resulta claro que los hechos descritos precedentemente configuran, a lo menos, el delito de estafa, previsto en el artículo 468 y sancionado en el inciso final del artículo 467, ambos del Código penal, correspondiéndole responsabilidad a la querellada en calidad de autora.

En efecto, el artículo 468 prevé el delito de estafa en los siguientes términos: *“Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”* (el destacado es nuestro).

En la especie, la imputada concurrió a dependencia de POLLA con el objeto de cobrar un supuesto premio mediante un engaño, reforzado mediante la adulteración de un “boleto raspe” emitido en el contexto del respectivo juego de azar, aparentando con ello ser la ganadora de un premio de \$200.000.000 y, en consecuencia, la titular de un crédito contra Polla por ese monto. Sin embargo, gracias a las diligencias realizadas por mi representada en cumplimiento de sus deberes fiduciarios, se pudo detectar el engaño desplegado, configurándose así claramente el delito de estafa.

En consecuencia, de los hechos relatados este querellante estima que se verifican todos y cada uno de los elementos típicos exigidos por el art. 468 del Código Penal, cabiéndole responsabilidad a la querellada en calidad de autora, y encontrándose el delito en grado de desarrollo frustrado.

POR TANTO,

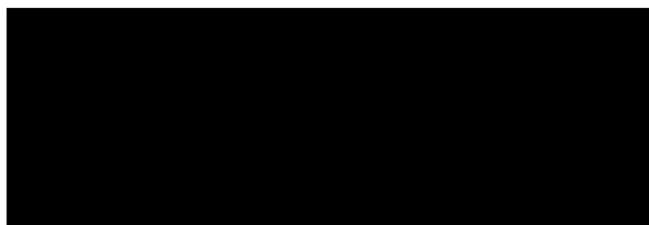
A US PIDO : Tener por interpuesta querrela criminal por el delito de fraude en el

juego previsto en el art. 468 y sancionado en el artículo 467, ambos del Código Penal, en contra de **YENIFER ANDREA TOLEDO YEVILAO**, ya individualizada, y de todos quienes resulten responsables de su comisión, en calidad de autores, cómplices o encubridores, acoger la querrela a tramitación, y remitir la misma a la Fiscalía competente, para que una vez agotada la investigación preliminar y acusados los responsables, éstos sean condenados a sufrir las penas que contempla la ley, como autores del delito singularizado, cometido en perjuicio de mi representada, en carácter de frustrado.


PRIMER OTROSÍ : De acuerdo con los **artículos 108 y 109** del Código Procesal Penal, y dada la calidad de **víctima** que ostenta mi representada, solicito a US tener presente que se encuentra habilitada para deducir querrela y, adicionalmente, ejercer en contra de la imputada las acciones penales y aquellas tendientes a perseguir las responsabilidades civiles pertinentes.

Acompaño a esta querrela escritura pública en que consta mi personería para actuar en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: Acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, en lo que sea pertinente, solicito que las resoluciones que se dicten en este procedimiento, con razón de este acto y en lo sucesivo, se notifiquen a las siguientes direcciones de correo electrónico:



TERCER OTROSÍ : Solicito, desde ya, la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Orden de Investigar, a ser tramitada por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, o por la unidad policial que el Sr. Fiscal estime pertinente.
2. Citar y tomar declaración en calidad de testigos a las siguientes personas:
 - **Rodrigo Valenzuela Mardones**, cédula de identidad N° 
Subgerente de Productos Digitales, Pronósticos Deportivos e impresos de

- Polla Chilena, domiciliado en Compañía 1085, Piso 9° Comuna de Santiago.
- **Cristóbal Maldonado Morgado**, cédula de identidad N° [REDACTED]
Jefe de Pronósticos Deportivos e Impresos de Polla Chilena, domiciliado en Compañía 1085, Piso 9° Comuna de Santiago.
 - **Francisco Zelaya Fehrman**, cédula de identidad [REDACTED] Fiscal de Polla Chilena, domiciliado en Compañía 1085, Piso 8° Comuna de Santiago.
 - **Katherine Arriagada Naranjo**, cédula de identidad [REDACTED]
Supervisora de Calidad de Casa de Moneda domiciliada en Avenida Portales [REDACTED]
 - **María José Moyano Urbina**, cédula de identidad N° [REDACTED]
Calidad de Casa de Moneda domiciliada en [REDACTED],
Comuna de Estación Central.

3. Citar y tomar declaración en calidad de imputada a **YENIFER ANDREA TOLEDO YEVILAO**, cédula de identidad número [REDACTED]
[REDACTED]

CUARTO OTROSÍ : Solicito a S.S. que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 112 del Código Procesal Penal, la presente querrela sea remitida a la Fiscalía local Centro Norte.

QUINTO OTROSÍ : Atendido los antecedentes reunidos hasta el momento, que nos permiten concluir que el principio de ejecución del delito materia de esta querrela se encontraría en las oficinas centrales de Polla Chilena de Beneficencia, ubicadas en calle Compañía 1085, comuna de Santiago, es este 7º Juzgado de Garantía de Santiago el tribunal competente por ley para conocer de estos hechos.

SEXTO OTROSÍ : Sírvase US. tener presente que vengo en designar abogados patrocinantes y confiero poder a los señores **René García Cusacovich, Tomás Durán Bruce y Andrés Ortúzar Gjuranovic**, todos domiciliados en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

